



Año CXX

Panamá, R. de Panamá lunes 26 de julio de 2021

Nº 29338

CONTENIDO

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 406
(De lunes 28 de junio de 2021)

POR LA CUAL SE UNIFICAN LAS OBLIGACIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA LAS EMPRESAS DE ENTREGA RÁPIDA O COURIER, COMO AUXILIARES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA.

Resolución Nº 410
(De jueves 01 de julio de 2021)

POR LA CUAL SE CREA LA OFICINA DE DEVOLUCIÓN DE FIANZAS VENCIDAS.

Resolución Nº 418
(De martes 13 de julio de 2021)

POR LA CUAL SE DELEGA LA FACULTAD DE FIRMAR EN LOS TRÁMITES DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE COBROS LAS PLANILLAS, CERTIFICACIONES, NOTAS Y MEMORANDOS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHEPO / PANAMÁ

Acuerdo Nº 33
(De martes 11 de septiembre de 2018)

POR EL CUAL EL MUNICIPIO DE CHEPO DE SU FINCA CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (57559), SEGREGA UN LOTE Y LO VENDE A NATALICIO GONZÁLEZ CASTILLO Y MARICELA GONZÁLEZ.

Acuerdo Nº 34-A
(De martes 11 de septiembre de 2018)

POR EL CUAL EL MUNICIPIO DE CHEPO DE SU FINCA CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (57559), SEGREGA UN LOTE Y LO VENDE A INÉS GISELLE THOMPSON VALENCIA Y PABLO GILBERTO THOMPSON VALENCIA.

Acuerdo Nº 35
(De martes 06 de noviembre de 2018)

POR EL CUAL EL MUNICIPIO DE CHEPO DE SU FINCA CINCO MIL TRESCIENTOS TRECE (5313), SEGREGA UN LOTE Y LO VENDE A FÉLIX ALBERTO GUEVARA VÁSQUEZ.

Acuerdo Nº 36
(De martes 20 de noviembre de 2018)

POR EL CUAL EL MUNICIPIO DE CHEPO DE SU FINCA OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS (8762),

SEGREGA UN LOTE Y LO VENDE A ERIKA MARÍA GARIBALDO RODRÍGUEZ.

Acuerdo N° 37
(De martes 20 de noviembre de 2018)

POR EL CUAL EL MUNICIPIO DE CHEPO DE SU FINCA CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA NUEVE (57559), SEGREGA UN LOTE Y LO VENDE A CIRO ESTEBAN JAÉN CEDEÑO.

Acuerdo N° 38
(De miércoles 26 de diciembre de 2018)

POR EL CUAL EL MUNICIPIO DE CHEPO DE SU FINCA OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS (8762), SEGREGA UN LOTE Y LO VENDE AL SEÑOR FÉLIX SORIANO LÓPEZ.

Acuerdo N° 39
(De miércoles 26 de diciembre de 2018)

POR EL CUAL EL MUNICIPIO DE CHEPO DE SU FINCA OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS (8762), SEGREGA UN LOTE Y LO VENDE AL SEÑOR JOAQUÍN ALEX PIMENTEL OJO.

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 406
de 28 de junio de 2021



“Por la cual se unifican las obligaciones y el procedimiento para las Empresas de Entrega Rápida o Courier, como auxiliares de la función pública aduanera”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como órgano superior del servicio aduanero nacional, regente de la actividad aduanera, constituida como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que el artículo 20 del precitado Decreto Ley 1 de 2008 establece el marco de la competencia normativa de la Autoridad, en virtud de la potestad aduanera para establecer, aclarar o determinar procedimientos y formalidades aduaneras cumpliendo con el principio de legalidad;

Que la Autoridad Nacional de Aduanas es el ente regente facultada para aplicar, de manera privativa, la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde y recaudar los tributos a que esté sujeto el ingreso o la salida de mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan;

Que la Ley 26 de 17 de abril de 2013 aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana, en consecuencia acoge en todas sus partes el Texto Normativo y los anexos del mismo;

Que el artículo 20 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano señala que los auxiliares serán responsables solidarios ante el Fisco, por las consecuencias tributarias derivadas de los actos, omisiones, infracciones y delitos en que incurran personalmente o sus empleados acreditados ante el Servicio Aduanero, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales, a que dichos empleados queden legalmente sujetos;

Que el artículo 120 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano señala que son empresas de entrega rápida o courier las personas legalmente establecidas en un Estado Parte, cuyo giro o actividad principal sea la prestación de los servicios de transporte internacional expreso a terceros por vía aérea o terrestre, de correspondencia, documentos y envíos de mercancías que requieran de traslado y disposición inmediata por parte del destinatario;

Que mediante Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016, se dictan disposiciones complementarias al Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento.

Que para los efectos de fiscalizar, supervisar y controlar las actividades de las empresas de entrega rápida o courier, como auxiliares de la función pública aduanera, se hace necesaria la reorganización de la prestación del servicio antes mencionado, de conformidad con lo establecido en los artículos del 145 al 148 y de los artículos 563 al 577 del RECAUCA, los cuales validan y formalizan la actividad de las empresas de entrega rápida o Courier frente al Servicio Aduanero; en concordancia con el artículo 95 del Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016;

Resolución 406
28 de junio de 2021

Que entre las funciones de la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas se contempla dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, dictar instrucciones para la buena marcha de las aduanas y adoptar las disposiciones de carácter general que se requieran para mejorar el servicio;

RESUELVE:

OBLIGACIONES

Artículo 1. Además de las obligaciones establecidas por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA), el Transportista Aéreo acreditado como tal ante la Autoridad Nacional de Aduanas tendrá, las siguientes:

- a) Separar los bultos de entrega rápida, los cuales deberán venir debidamente identificados de acuerdo a lo indicado en el Artículo 4, numeral 8 de la presente resolución; y
- b) Trasladar los bultos de entrega rápida hacia las instalaciones habilitadas para su separación y entregarlos a la empresa de entrega rápida acreditada ante la Autoridad Nacional de Aduanas. Los bultos que no cuenten con la identificación señalada, deberán ser ingresados al depósito aduanero como carga general.

Artículo 2. Se consideran obligaciones de la empresa de entrega rápida o Courier las siguientes:

- a) Clasificar la mercancía en atención a las categorías señaladas en el artículo 3 de la presente resolución;
- b) Enviar vía correo electrónico manifestos_courier@ana.gob.pa el manifiesto de entrega rápida en forma anticipada al arribo de las mercancías, una vez que se haya transmitido el manifiesto de carga general que contiene la guía aérea consolidada o master consignada a su nombre;
- c) Presentar las correcciones correspondientes y realizar las justificaciones del caso dentro de un plazo máximo de cinco (5) horas hábiles. Cuando las diferencias encontradas sean referentes al peso, cantidad de bultos o descripción de las mercancías, las correcciones deberán realizarse posteriormente a la autorización de la Autoridad Aduanera;
- d) La empresa de entrega rápida o courier contará con un plazo de seis (6) horas hábiles, posteriores a la recepción de la unidad de transporte en las instalaciones habilitadas para la separación de los envíos y presentar la declaración de mercancías. De no presentar dicha declaración en el plazo indicado, la empresa de entrega rápida o courier deberá trasladar las mercancías al depósito temporal o al régimen de depósito aduanero;
- e) Deberán ser entregados en forma inmediata al depositario aduanero o temporal al finalizar el proceso de separación, los envíos señalados en las categorías d) y e) del Artículo 3 de la presente resolución. En los casos en que las mercancías no fueron entregadas al depositario aduanero o temporal, la empresa de entrega rápida deberá responder por las obligaciones tributarias y las sanciones respectivas.
- f) Conservar la copia del manifiesto de entrega rápida y de cualquier otro documento que utilicen en el giro normal, como comprobantes de la entrega de mercancías despachadas o entregadas al depósito aduanero o temporal;
- g) Presentar a la Autoridad Nacional de Aduanas los bultos transportados al amparo del manifiesto de entrega rápida;



Resolución 406
28 de junio de 2021

- h) Responder ante la Autoridad Nacional de Aduanas por cualquier diferencia que se produzca en cantidad, naturaleza y valor de las mercancías declaradas respecto de lo efectivamente arribado o embarcado; y
- i) Mantener a disposición de la Autoridad Nacional de Aduanas los documentos que sirvieron de base para la confección de los formatos de entrega y salida de las mercancías.

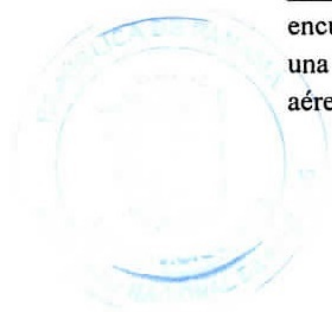
Artículo 3. Las mercancías incluidas en la modalidad de entrega rápida o Courier deberán ser clasificadas por la empresa de entrega rápida o Courier en alguna de las categorías siguientes:

- a) **Correspondencia, documentos y demás mercancía no aforable o sin valor comercial.** Esta categoría incluye cualquier mensaje, información o datos enviados a través de papeles, cartas, fotografías o a través de medios magnéticos o electromagnéticos de índole bancaria, comercial, judicial, de seguros, de prensa, catálogos entre otros, excepto software, sin valor comercial, que no estén sujetos al pago de tributos, restricciones o prohibiciones;
- b) **Pequeños envíos de mercancías no prohibida ni restringidas por algún órgano anuente, ni sujetas a regulaciones no arancelarias,** siempre que su valor en aduana sea igual o inferior a cien balboas (B/.100.00);
- c) **Pequeños envíos sujetos al pago de tributos.** Esta categoría corresponde a los envíos con un valor en aduana superior a los cien balboas con 00/100 (B/.100.00) e inferior a los dos mil balboas con 00/100 (B/.2,000.00), siempre que se traten de mercancías que no estén sujetas a restricciones o prohibiciones no arancelarias o controladas por algún órgano anuente de la República de Panamá;
- d) **Envíos sujetos a trámites simplificados.** Los demás envíos no incluidos en las categorías anteriores, se regularán por el proceso general de tramitación de importación a consumo definitivo, por cada guía a nombre de su consignatario, se incluyen en esta categoría las mercancías sujetas a restricciones o regulaciones no arancelarias;
- e) **Mercancías destinadas a un régimen distinto al de importación o exportación definitiva** se seguirá el proceso ordinario adoptado por la Autoridad Nacional de Aduanas.

PROCEDIMIENTO

Artículo 4. El procedimiento a seguir para la importación definitiva de mercancía bajo la modalidad de empresas de entrega rápida o Courier será el siguiente:

1. Los auxiliares de la función pública aduanera dedicados al transporte de mercancías vía aérea, están obligados a proporcionar de manera detallada la información del manifiesto de carga con una anticipación mínima de dos horas al arribo de la aeronave. Si la duración del transporte entre el puerto de salida y el de destino se cumpliera en plazos más cortos, la transmisión deberá efectuarse al menos con una anticipación igual a esos plazos;
2. La empresa de entrega rápida o Courier deberá enviar al correo electrónico manifiestos_courier@ana.gob.pa, el manifiesto de entrega rápida, en el cual se encuentra el listado de las mercancías, en forma anticipada al arribo de las mercancías, una vez que se haya transmitido el manifiesto de carga general que contiene la guía aérea consolidada o máster consignada a su nombre.



Resolución 406
28 de junio de 2021

3. El manifiesto de entrega rápida deberá ser enviado en caso de realizar el despacho por el Aeropuerto de Tocumen al correo electrónico manifiestos_courier@ana.gob.pa o al correo oficial designado del depósito aduanero por donde se realizará el despacho de mercancía y deberá contener como mínimo la información siguiente:

- 
- 3.1 Puertos de procedencia, salida y destino según corresponda, así como el número de viaje;
 - 3.2 Números de los documentos de transporte; marcas, numeración y cantidad de bultos;
 - 3.3 Clase, contenido de los bultos y su peso bruto expresado en kilogramos; estado físico de las mercancías; indicación de si la mercancía viene a granel, especificando separadamente los lotes de una misma clase de mercancías, en cuyo caso se considerarán los lotes como un solo bulto. El Servicio Aduanero podrá establecer otras mercancías cuya indicación sea obligatoria;
 - 3.4 Lugar y fecha del embarque; nombre, razón social o denominación de los embarcadores y consignatarios;
 - 3.5 Total de bultos;
 - 3.6 Peso total de la carga, en kilogramos;
 - 3.7 Descripción de las mercancías;
 - 3.8 Lugar y fecha en que se expide el documento;
 - 3.9 Nombre, razón social o denominación, código y firma del transportista;
 - 3.10 Categorización de los envíos;
 - 3.11 Valor libre a bordo (FOB) declarado;
 - 3.12 Otros que el Servicio aduanero establezca.

Parágrafo. En atención al monto del flete y la factura, los mismos deberán ser presentados a requerimiento del Servicio Aduanero.

4. La empresa de entrega rápida deberá asegurar que cada guía de entrega rápida que ampara un envío deberá contener la información proporcionada por el remitente en cuanto al nombre del consignatario, la descripción de la mercancía y precio según factura;

Parágrafo. En atención al flete, deberá ser presentado a requerimiento del Servicio Aduanero.

5. Para el caso de que la empresa de entrega rápida o Courier cuente con aeronave propia y transporten envíos de entrega rápida así como carga general, deberán presentar el manifiesto de carga además del archivo de entrega rápida;
6. El analista aduanero encargado del perfilamiento de la mercancía de entrega rápida o Courier, deberá realizarlo de acuerdo a la información establecida en el manifiesto de entrega rápida de aquellos paquetes que por su descripción, peso o valor se tenga dudas de su correcto valor o categorización; este perfilamiento no exceptúa que al momento de realizar la revisión de la unidad de transporte de mercancía el funcionario encargado pueda seleccionar aleatoriamente otros paquetes para ser inspeccionados.
7. El analista aduanero encargado del perfilamiento deberá enviar por correo electrónico a las empresas de entrega rápida o Courier, los paquetes o mercancías que producto del perfilamiento deberán ser inspeccionados en la revisión previa del despacho de las mercancías;
8. El transportista aéreo deberá separar los bultos de entrega rápida, los cuales deberán venir debidamente identificados de acuerdo a lo siguiente:
- 8.1 Los bultos con mercancías de entrega rápida que arriben o salgan del territorio aduanero deberán encontrarse claramente identificados, mediante la inclusión de distintivos especiales para documentos y demás envíos de entrega rápida y presentarse separados de la carga general;

Resolución 406
28 de junio de 2021



- 8.2 Cada envío deberá presentarse sellado y además, deberá contener una etiqueta u otro medio que consigne como mínimo la información siguiente:
- a) Identificación del exportador o embarcador;
 - b) Nombre y dirección del expedidor;
 - c) Identificación de la empresa de entrega rápida;
 - d) Nombre y dirección del consignatario;
 - e) Descripción y cantidad de las mercancías o documentos que contienen;
 - f) Peso bruto del bulto expresado en kilogramos; y
 - g) Valor en aduana de las mercancías.
9. El transportista aéreo deberá cumplir con las normas previas establecidas, como también trasladar los bultos de entrega rápida hacia las instalaciones habilitadas para su separación y entregarlos a la empresa de entrega rápida. Los bultos que no cuenten con la identificación señalada, deberán ser ingresados al depósito aduanero como carga general;
10. Finalizado el proceso de clasificación o separación de envíos, cuando existan diferencias detectadas en la información declarada en el manifiesto de entrega rápida, la empresa de entrega rápida o Courier deberá dentro de un plazo máximo de cinco (5) horas hábiles presentará las correcciones correspondientes y realizará las justificaciones del caso. Cuando las diferencias encontradas sean referentes al peso, cantidad de bultos o descripción de las mercancías, las correcciones deberán realizarse posteriormente a la autorización de la Autoridad Aduanera;
11. El despacho de las mercancías de entrega rápida o Courier deberá realizarse de acuerdo a las categorías descritas en el artículo 3 de la presente resolución; previa inspección física por parte de la Autoridad Aduanera.
12. El despacho de los envíos contemplados en la categoría a) y b) del artículo 3 de la presente resolución, se realizará con la información consignada en el manifiesto de entrega rápida una vez se haya realizado la separación de manifiesto y aplicado los criterios de riesgo. Para los envíos de la categoría a) y b) señalados en el párrafo anterior, una vez transmitidos los manifiestos de carga general y de entrega rápida, estos envíos podrán ser retirados por la empresa de entrega rápida o Courier que se destinen, la Autoridad Aduanera realizará el despacho de las mercancías completando el "Formulario de control de salida sin declaración de Aduanas, para mercancías bajo la modalidad de entrega rápida o Courier", la cual podrá amparar una o varias guías pertenecientes a distintos consignatarios;
13. Para los envíos de la categoría c) señalados en el artículo 3 de la presente resolución, la empresa de entrega rápida o Courier deberá presentar la declaración de mercancías mediante un Agente Corredor de Aduanas; la cual podrá amparar una o varias guías pertenecientes a distintos consignatarios, siempre que el valor en aduanas sea superior a los cien balboas con 00/100 (B/.100.00) e inferior a los dos mil balboas con 00/100 (B/.2,000.00), y no estén sujetas a restricciones o prohibiciones no arancelarias o controladas por algún órgano anuente de la República de Panamá.
14. Los envíos incluidos en la categoría d) señalados en el artículo 3 de la presente resolución, se regularan por el proceso general de tramitación de importación a consumo definitivo, por cada guía a nombre de su consignatario. Los envíos incluidos en la categoría e) señalados en el artículo 3 de la presente resolución, se seguirá el proceso ordinario adoptado por la Autoridad Nacional de Aduanas.
15. El inspector aduanero de la puerta de salida, verificará previo a la salida de la unidad de transporte el cumplimiento del procedimiento antes citado.

Resolución 406
28 de junio de 2021

Artículo 5. La empresa de entrega rápida o courier que no cumpla con lo establecido en la presente resolución, será sancionada en atención a lo establecido en las leyes.

Artículo 6: Esta Resolución deroga la Resolución 838 de 28 de diciembre de 2020, por la cual se establecen las obligaciones y el procedimiento para las Empresas de Entrega Rápida o Courier, como auxiliares de la función pública aduanera y la Resolución 295 de 31 de marzo de 2021, que modifica la Resolución 838 de 28 de diciembre de 2020 por medio de la cual se establecen las obligaciones y el procedimiento para las Empresas de Entrega Rápida o Courier, como auxiliares de la función pública aduanera”

Artículo 7. La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, Ley 26 de 17 de abril de 2013; Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016 y demás legislación concordante.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

[F] NOMBRE
HERNANDEZ
ARROCHA
SHEILA LORENA
- ID 8-763-1669

Firmado digitalmente
por [F] NOMBRE
HERNANDEZ ARROCHA
SHEILA LORENA - ID
8-763-1669
Fecha: 2021.07.02
14:37:56 -05'00'

SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General

[F] NOMBRE
BARSALLO
ZAMBRANO TAYRA
IVONNE - ID 8-477-866

Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE BARSALLO
ZAMBRANO TAYRA IVONNE -
ID 8-477-866
Fecha: 2021.07.14 18:48:40
-05'00'

Tayra Ivonne Barsallo, LL.M.
Directora General

TIB/SLH/ESR/cq
V.ºB.ºEA

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 19 DE 07 DE 2021





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

**RESOLUCIÓN 410
01 de julio de 2021**



“Por la cual se crea la Oficina de Devolución de Fianzas Vencidas”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que el artículo 20 del Decreto Ley 1 de 2008, le atribuye competencia legal normativa a la Autoridad Nacional de Aduanas, para establecer, aclarar o determinar procedimientos y formalidades aduaneras cumpliendo con el principio de legalidad, con la finalidad de establecer controles aduaneros de conformidad con los principios de funcionamientos basados en la armonización de los procedimientos, transparencia, simplificación, flexibilidad y eficiencia en el control, fiscalización, seguridad y en el servicio al usuario;

Que el artículo 52 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), establece la garantía de la obligación tributaria indicando que la misma podrá consistir en: fianza emitida por una entidad autorizada, póliza de seguro, depósito en efectivo en una cuenta del Servicio Aduanero o del Estado según corresponda, cheque certificado, garantía bancaria, valores de comercio, o una combinación de los anteriores, siempre que se asegure al Servicio Aduanero el pago inmediato a su presentación, del monto garantizado;

Que se hace necesaria la creación de una unidad administrativa que se encargue de la aprobación o rechazo de las solicitudes de devolución de las Garantías vencidas (fianzas), dinero en efectivo (depositado en cuenta del Servicio Aduanero o Tesoro Nacional según corresponda), cheques certificado, valores de comercio o una combinación de las anteriores, que surgen de los depósitos de garantías y otros trámites del régimen aduanero, así como la custodia y devolución de las mismas;

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 31 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero del 2008, la Directora General podrá crear las unidades administrativas que estime necesarias para el cumplimiento de las funciones que le son asignadas dentro de su competencia como la encargada de controlar, vigilar, y fiscalizar el ingreso, salida y movimiento de las mercancías, personas y medios de transportes por la fronteras, puertos y aeropuertos del país;

Que el artículo 31 numeral 5 del precitado Decreto Ley 1 de 2008 señala que son funciones del Director General, dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la Autoridad Nacional de Aduana, en consecuencia;

RESUELVE:

DISPOSICIONES GENERALES

Página 2
Resolución 410
01 de julio de 2021.

PRIMERO: Objeto. Crear la Oficina de Devolución de Fianzas Vencidas, como una unidad administrativa ubicada en el nivel fiscalizador, adscrita a Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEGUNDO: La Oficina de Devolución de Fianzas Vencidas estará integrada por un Jefe, un Sub Jefe o supervisor, tres analistas y una secretaria a los cuales se les establecerá el marco de deberes y obligaciones dentro del marco de las funciones contenidas en el Artículo Quinto de la presente resolución.

TERCERO: La Oficina de Devolución de Fianzas Vencidas, tiene como función principal la aprobación o rechazo de las solicitudes de devolución de las Garantías vencidas (fianzas), dinero en efectivo (depositado en cuenta del Servicio Aduanero o Tesoro Nacional según corresponda), cheques certificado, valores de comercio o una combinación de las anteriores, que surgen de los depósitos de garantías y otros trámites del régimen aduanero, así como la custodia y devolución de las mismas.

CUARTO: La Oficina de Devolución de Fianzas Vencidas, tendrá los siguientes objetivos específicos:

- Custodiar las fianzas vencidas que surgen de los depósitos de garantías y otros trámites del régimen aduanero.
- Revisar la documentación que contienen los expedientes según sea el caso, para aprobación o rechazo de la devolución de fianzas (garantía bancaria), dinero en efectivo (depositado en cuenta del Servicio Aduanero o Tesoro Nacional según corresponda), cheques certificado, valores de comercio o una combinación de las anteriores, siempre que asegure al Servicio Aduanero el pago inmediato.
- Devolver las fianzas vencidas que surgen de los depósitos de garantías y otros trámites del régimen aduanero.

FUNCIONES DE LA OFICINA DE DEVOLUCIÓN DE FIANZAS VENCIDAS

QUINTO: La Oficina de Devolución de Fianzas Vencidas, tendrá las siguientes funciones:

- a) Custodiar las Garantías vencidas;
- b) Revisar y analizar los expedientes de devolución de fianzas vencidas (garantía bancaria), dinero en efectivo (depositado en cuenta del Servicio Aduanero o Tesoro Nacional según corresponda), cheques certificado, valores de comercio o una combinación de las anteriores, para corroborar que cumplan con toda la documentación requerida;
- c) Aprobar o rechazar la devolución de fianzas vencidas (garantía bancaria), dinero en efectivo (depositado en cuenta del Servicio Aduanero o Tesoro Nacional según corresponda), cheques certificado, valores de comercio o una combinación de las anteriores, solicitadas;
- d) Recibir y verificar que la documentación suministrada por la Contraloría General de la República mediante Acta de Traspaso de Garantías Vencidas coincida con los documentos entregados;
- e) Recibir las notas de solicitud de devolución de fianzas vencidas (garantía bancaria), dinero en efectivo (depositado en cuenta del Servicio Aduanero o Tesoro Nacional según corresponda), cheques certificado, valores de comercio o una combinación de las anteriores, y los expedientes.



Página 3
Resolución 410
01 de julio de 2021.

COORDINACIÓN INTERNA

SEXTO: La Oficina de Devolución de Fianzas Vencidas, tendrá un jefe responsable de los servidores públicos que la conforman, el cual será el encargado de la dirección, supervisión, verificación y control de cada una de las actividades de la oficina que se desarrollan dentro de sus responsabilidades, en coordinación con la Dirección General, Administraciones Regionales, Secretaría Técnica de la Junta de Evaluación y Ética y la Oficina de Asesoría Legal.

SEPTIMO: Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Desarrollo Institucional del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas para el trámite que corresponde.

VIGENCIA

OCTAVO: La presente Resolución comenzara a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 del 13 de febrero del 2008, Ley 26 de 17 de abril de 2013 y demás legislación concordante.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

[F] NOMBRE
HERNANDEZ
ARROCHA
SHEILA LORENA
- ID 8-763-1669

Firmado digitalmente
por [F] NOMBRE
HERNANDEZ
ARROCHA SHEILA
LORENA - ID
8-763-1669
Fecha: 2021.07.07
17:20:25 -06'00'

SHEILA LORENA HERNANDEZ
Secretaria General

[F] NOMBRE
BARSALLO
ZAMBRANO
TAYRA IVONNE -
ID 8-477-866

Firmado digitalmente por
[F] NOMBRE BARSALLO
ZAMBRANO TAYRA
IVONNE - ID 8-477-866
Fecha: 2021.07.08
12:18:56 -05'00'

Tayra Ivonne Barsallo, LL.M.
Directora General

TIB/SLH/ESR/cq
V.* B.* EAN

REPUBLICA DE PANAMA
SECRETARIA GENERAL
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA 09 DE 07 DE 2021





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 418
13 de julio de 2021**

**Por la cual se delega la facultad de firmar en los trámites del Departamento de
Gestión de Cobros las Planillas, Certificaciones, Notas y Memorandos
de la Autoridad Nacional de Aduanas**

LA DIRECTORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero del 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, en adelante, La Autoridad, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula la Constitución Política de la República y la ley.

Que de acuerdo con el artículo 30 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas, ejercerá la representación legal de la institución.

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la Institución.

Que de conformidad con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas, adoptado por Resolución No. 130 de 3 de mayo de 2011, el Departamento de Gestión de Cobros de la Dirección de Finanzas tiene entre sus funciones las de verificar que los ingresos por concepto de servicios aduaneros brindados por la institución correspondan a las disposiciones aduaneras; supervisar el cobro de las facturas de la Tasa Administrativa de Servicio de Traslado (TAST) y Servicios de Custodia Marítimas; coordinar el cobro por el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, revisar los formularios presentados por los funcionarios de los recintos aduaneros, para el pago del incentivo que les corresponden por las discrepancias de aforo detectadas; coordinar la confección de la planilla para el pago de los incentivos a los servidores aduaneros en concepto de sellos de seguridad, custodias marítimas y otros, así como la distribución; supervisar los depósitos bancarios realizados en concepto de las recaudaciones realizadas por los recintos aduaneros, respecto a las contribuciones por servicio de custodia física, precintos aduaneros y custodia marítima; entre otras.

Que se hace necesario delegar en el Departamento de Gestión de Cobros de la Dirección de Finanzas la facultad de firmar en los trámites de planillas, certificaciones, notas y memorandos de la Autoridad Nacional de Aduanas.

Que por lo antes expuesto, la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Autoridad Nacional de Aduanas
Resolución Administrativa No. 418
Panamá, 13 de julio de 2021
Pág. 2-2

Artículo 1: Delegar en el Licenciado **RICARDO CHEN AGUILAR**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-800-2106, actual Jefe de Gestión de Cobros, la facultad de firmar por parte del Departamento de Gestión de Cobros en los trámites de planillas, certificaciones, notas y memorandos de la Autoridad Nacional de Aduanas.

Artículo 2: Delegar en la Licenciada **CLARISSA ITZEL HERNÁNDEZ ALVARADO**, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-747-134, quien se desempeña como Analista de Gestión de Cobros, la facultad de firmar por parte del Departamento de Gestión de Cobros en los trámites de planillas, certificaciones, notas y memorandos de la Autoridad Nacional de Aduanas, en ausencia del Jefe de Gestión de Cobros.

Artículo 3: Advertir a los servidores públicos que las funciones que les son delegadas, en ningún caso podrán a su vez delegarse y que adoptarán las decisiones expresando que lo hacen por delegación.

Artículo 4: Advertir que sin perjuicio de lo dispuesto en esta Resolución, la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas podrá autorizar y suscribir los documentos indicados anteriormente, cuando así lo estime necesario.

Artículo 5: Remitir copia de esta Resolución a la Dirección General, Subdirección General Logística, Subdirección General Técnica, Dirección de Finanzas y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

Artículo 6: Esta Resolución rige a partir del 13 de julio de 2021.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 1 de 2008 y Resolución 130 de 3 de mayo de 2011.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


TAYRA IVONNE BARSALLO I.L.M.
Directora General


SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General

TIB/SLII/NNGA/cqm

AUTORIZACIÓN GENERAL DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 16 DE 07 DE 2021





Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

Acuerdo No. 33

(De 11 de septiembre de 2018)



Por el cual el Municipio de Chepo de su finca cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve (57559), segrega un lote y lo vende a Natalicio González Castillo y Maricela González.

El Concejo Municipal del distrito de Chepo

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que Natalicio González Castillo, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 4-190-914, residente en la provincia de Panamá, distrito de Chepo, corregimiento de Las Margaritas, sector #1, y Maricela González, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad personal No.4-255-781, residente en la provincia de Panamá, distrito de Chepo, corregimiento de Las Margaritas, sector #1, ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno de propiedad municipal a título de compraventa, el cual se encuentra ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Chepo, corregimiento de Las Margaritas, cuyos linderos y medidas lineales son los siguientes:

Según plano #80505-141360 de 20 de marzo de 2018, que se describe así: partiendo del punto número uno (1), del lote de terreno que se describe con rumbo norte cinco (5) grados, cuarenta y dos (42) minutos, cincuenta y ocho (58) segundos oeste, se miden diecinueve (19) metros con sesenta (60) centímetros, limitando con calle existente y se llega al punto número dos (2), de allí con rumbo norte ochenta y siete (87) grados, treinta y cuatro (34) minutos, cincuenta y cuatro (54) segundos este, se miden veinticuatro (24) metros con treinta y dos (32) centímetros, limitando con resto de la finca cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve (57559), tomo mil trescientos nueve (1309), folio ciento treinta y seis (136), propiedad del Municipio de Chepo ocupado por Rangifo Aquilino y se llega al punto número tres (3), de allí con rumbo sur seis (6) grados, dieciséis (16) minutos, cero cuatro (04) segundos oeste, se miden veintiún (21) metros con setenta y nueve (79) centímetros, limitando con resto libre de la finca cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve (57559), tomo mil trescientos nueve (1309), folio ciento treinta y seis (136), propiedad del Municipio de Chepo ocupado por Juan Rodríguez y se llega al punto número cuatro (4), de allí con rumbo norte ochenta y seis (86) grados, cuarenta y cinco (45) minutos, trece (13) segundos oeste, se miden veinte (20) metros con cero cero (00) centímetros, limitando con resto libre de la finca cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve (57559), tomo mil trescientos nueve (1309), folio ciento treinta y seis (136), propiedad del Municipio de Chepo ocupado por Benedicto Castillo y se llega al punto número uno (1), o sea el punto de partida. Todo lo cual arroja una cabida superficial de cuatrocientos cincuenta y cinco metros cuadrados con cincuenta y nueve decímetros cuadrados (455.59 M2).

Que se han cumplido las disposiciones del Acuerdo No. 29 de 16 de mayo de dos mil seis (2006), que rige la materia.

Que el solicitante comprueba haber pagado al Tesoro Municipal del distrito de Chepo la suma de ochocientos sesenta y cinco balboas con 62/100 (B/.865.62), mediante recibo #101958, como valor del lote de terreno arriba descrito.

Que el Municipio de Chepo es dueño de la finca cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve (57559), y que de la Finca anteriormente mencionada segrega y vende a Natalicio González Castillo y Maricela González., el globo de terreno arriba descrito quedando libre el resto de la finca 57559 con la superficie que resulte del Registro Público con sus mismos linderos y valor inscrito.

La Alcaldía + cerca de Ti



Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo



Pág. #2

ACUERDO No.33

(De 11 de septiembre de 2018)

ACUERDA:

Artículo Primero:

Declarar que Natalicio González Castillo y Maricela González, son legítimos compradores del lote de terreno descrito en el cuerpo del presente acuerdo.

Artículo Segundo:

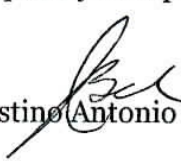
Autorizar al señor Alcalde Municipal para que en nombre y representación del Municipio de Chepo firme la correspondiente Escritura Pública de compraventa. Tal como lo establece el Acuerdo No. 29 de 16 de mayo de 2006. Capítulo V., artículo 18.

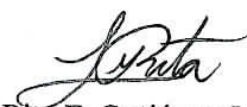
Artículo Tercero:

Este acuerdo rige a partir de su sanción.

Dado en el salón de sesiones Tomás Gabriel Altamirano Mantovani del Honorable Concejo Municipal de Chepo, a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Comuníquese y Cúmplase:


H. R. Justino Antonio Banda Aguirre
Vicepresidente del Concejo Municipal


Rita E. Gutiérrez Lasso
Secretaria del Concejo

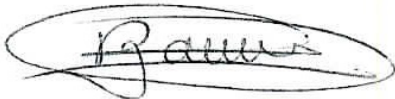


La Alcaldía + cerca de Ti

REPUBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ.
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO.
CHEPO, 11 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

APROBADO:

PUBLIQUESE Y EJECUTESE:



H. A OLMEDO JAVIER BARRIOS PEÑA
Alcalde del Distrito de Chepo



LIC. ARABEYIS PINTO
Secretaria General

SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
17 JUN 2021

FECHA

FIRMA



**Municipio de Chepo***Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo***ACUERDO No.34-A**
(De 11 de septiembre de 2018)

Por el cual el Municipio de Chepo de su Finca cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve (57559), segrega un lote y lo vende a Inés Giselle Thompson Valencia y Pablo Gilberto Thompson Valencia.

El Concejo Municipal del distrito de Chepo

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que Inés Giselle Thompson Valencia, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con residencia en el distrito de Panamá, corregimiento de Parque Lefebre, barriada Los Pinos, casa No. 22, portadora de la cédula de identidad personal No. ocho-setecientos sesenta y dos-mil trece (8-762-1013), y Pablo Gilberto Thompson Valencia, varón, panameño, mayor de edad, con residencia en el distrito de Panamá, corregimiento de Parque Lefebre, barriada Los Pinos, casa No. 22, portador de la cédula de identidad personal N° ocho-setecientos veintidós-dos mil trescientos veinte (8-722-2320), han solicitado la adjudicación de un lote de terreno de propiedad municipal a título de compraventa, el cual se encuentra ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Chepo, corregimiento de Las Margaritas, cuyos linderos y medidas lineales son los siguientes:

Según plano #80505-140120 de 28 de julio de 2017 que se describe así: partiendo del punto número uno (1), del lote de terreno que se describe con rumbo sur cero (0) grados treinta (30) minutos, cero cero (00) segundos este, se miden veintiún (21) metros con cero cuatro (04) centímetros, limitando con calle Santa Rita y se llega al punto número dos (2), de allí con rumbo norte ochenta y siete (87) grados, diecisiete (17) minutos, quince (15) segundos este, se miden veintitrés (23) metros con treinta y ocho (38) centímetros, limitando con vereda y se llega al punto número tres (3), de allí con rumbo norte un (1) grados, cuarenta y tres (43) minutos, cincuenta y cuatro (54) segundos oeste, se miden diecinueve (19) metros con diecisiete (17) centímetros, limitando con resto libre de la Finca cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve (57559), Tomo mil trescientos nueve (1309), Folio ciento treinta y seis (136) ocupado por Jacinta Robles y se llega al punto número cuatro (4), de allí con rumbo norte ochenta y ocho (88) grados, cero cuatro (04) minutos, treinta y un (31) segundos oeste, se miden veintidós (22) metros con noventa y siete (97) centímetros, limitando con resto libre de la Finca cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve (57559), Tomo mil trescientos nueve (1309), Folio ciento treinta y seis (136) ocupado por Patrocinia Otero y se llega al punto número uno (1), o sea el punto de partida. Todo lo cual arroja una cabida superficial de cuatrocientos sesenta y cinco metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (465.50 M2).

Que se han cumplido las disposiciones pertinentes del Acuerdo No. 29 de 16 de mayo de dos mil seis (2006), que rige la materia.

Que el solicitante comprueba haber pagado al Tesoro Municipal del distrito de Chepo la suma de ochocientos tres balboas con 99/100 (B/. 803.99), mediante recibo 1706683, como valor del lote de terreno arriba descrito.

Que el Municipio de Chepo es dueño de la Finca cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve (57559), Tomo mil trescientos nueve (1309), Folio ciento treinta y seis (136) y que de la Finca anteriormente mencionada segrega y vende a Inés Giselle Thompson Valencia y Pablo Gilberto Thompson Valencia, el globo de terreno arriba descrito quedando libre el resto de la Finca (57559), con la superficie que resulte del Registro Público con sus mismos linderos y valor inscrito.

La Alcaldía + cerca de Ti

**Municipio de Chepo***Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo*

Pág. #2

ACUERDO No. 34-A
(De 11 de septiembre de 2018)
ACUERDA:

Artículo Primero: Declarar que Inés Giselle Thompson Valencia y Pablo Gilberto Thompson Valencia, son legítimos compradores del lote de terreno descrito en el cuerpo del presente acuerdo.

Artículo Segundo: Autorizar al señor Alcalde Municipal para que en nombre y representación del Municipio de Chepo firme la correspondiente Escritura Pública de compraventa. Tal como lo establece el Acuerdo No. 29 de 16 de mayo de 2006. Capítulo V., artículo 18.

Artículo Tercero: Este acuerdo rige a partir de su sanción.

Dado en el salón de sesiones Tomás Gabriel Altamirano Mantovani del Honorable Concejo Municipal de Chepo, a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Comuníquese y Cúmplase:


H. R. Sebastián Batista De Gracia

Presidente del Concejo Municipal


Rita Gutiérrez

Secretaria del Concejo Municipal

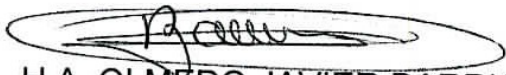


La Alcaldía + cerca de Ti

REPUBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ.
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO.
CHEPO, 11 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

APROBADO:

PUBLIQUESE Y EJECUTESE:



H.A. OLMEDO JAVIER BARRIOS PEÑA
Alcalde del Distrito de Chepo



LIC. ARABEYIS PINTO
Secretaria General





Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

Acuerdo No.35
(De 06 de noviembre de 2018)



Por el cual el Municipio de Chepo de su finca cinco mil trescientos trece (5313), segrega un lote y lo vende a Félix Alberto Guevara Vásquez.

El Concejo Municipal del distrito de Chepo
En uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que Félix Alberto Guevara Vásquez, varón, panameño, mayor de edad, soltero, residente en la provincia de Panamá, distrito de Chepo, corregimiento de Las Margaritas, sector #2, portador de la cédula de identidad personal No.8-517-545, ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno de propiedad municipal a título de compraventa, el cual se encuentra ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Chepo, corregimiento de Chepo Cabecera, barriada La Primavera, cuyos linderos y medidas lineales son los siguientes:

Según plano 80501-89942 de 19 de febrero de 2000 que se describe así: partiendo del punto número uno (1) del lote de terreno que se describe con rumbo norte cincuenta y un (51) grados, cero cuatro (04) minutos, veintiséis (26) segundos este, se miden diecinueve (19) metros con sesenta y ocho (68) centímetros, limitando con calle décima y se llega al punto número dos (2), de allí con rumbo sur cincuenta y dos (52) grados, cuarenta y cinco (45) minutos, cuarenta (40) segundos este, se miden veintiocho (28) metros con veintinueve (29) centímetros, limitando con resto libre de la finca cinco mil trescientos trece (5313), tomo ciento cuarenta y nueve (149), folio cuatrocientos treinta y dos (432), propiedad del Municipio de Chepo ocupado por Aurora Martínez de Vélez, manzana treinta y seis (M-36), lote cuarenta y ocho (L-48) y se llega al punto número tres (3), de allí con rumbo sur cincuenta y un (51) grados, treinta y ocho (38) minutos, cincuenta y cuatro (54) segundos oeste, se miden diecinueve (19) metros con setenta y dos (72) centímetros, limitando con resto libre de la finca cinco mil trescientos trece (5313), tomo ciento cuarenta y nueve (149), folio cuatrocientos treinta y dos (432), propiedad del Municipio de Chepo ocupado por Petronila Cedeño, manzana treinta y seis (M-36), lote quinientos (L-500) y se llega al punto número cuatro (4), de allí con rumbo norte cincuenta y dos (52) grados, cuarenta y siete (47) minutos, veintiséis (26) segundos oeste, se miden veintiocho (28) metros con cero nueve (09) centímetros, limitando con resto libre de la finca cinco mil trescientos trece (5313), tomo ciento cuarenta y nueve (149), folio cuatrocientos treinta y dos (432), propiedad del Municipio de Chepo ocupado por Perceveranda Ortega, manzana treinta y seis (M-36), lote cuatrocientos ochenta y tres (L-483) y se llega al punto número uno (1), o sea el punto de partida. Todo lo cual arroja una cabida superficial de quinientos treinta y ocho metros cuadrados con cincuenta y dos decímetros cuadrados (538.52 m²).

Que el solicitante comprueba haber pagado al tesoro municipal del distrito de Chepo la suma de ochocientos siete balboas con 78/100 (B/.807.78), mediante recibos #62175, 1003845, como valor del lote de terreno arriba descrito.

Que el Municipio de Chepo es dueño de la finca cinco mil trescientos trece (5313), tomo ciento cuarenta y nueve (149), folio cuatrocientos treinta y dos (432), propiedad Municipio de Chepo y que de la finca anteriormente mencionada segrega y vende a Félix Alberto Guevara Vásquez, el globo de terreno arriba descrito quedando libre el resto de la Finca (5313) con la superficie que resulte del Registro Público con sus mismos linderos y valor inscrito.

ACUERDA:

Artículo Primero:

Declarar que Félix Alberto Guevara Vásquez, es legítimo comprador del lote de terreno descrito en el cuerpo del presente acuerdo.

La Alcaldía + cerca de Ti



Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo



Pág. #2

Acuerdo No.35 (De 06 de noviembre de 2018)

Artículo Segundo:

Autorizar al señor Alcalde Municipal para que en nombre y representación del Municipio de Chepo firme la correspondiente escritura pública de compraventa. Tal como lo establece el Acuerdo Municipal No. 29 de 16 de mayo de 2016, Capítulo V., artículo 18.

Artículo Tercero:

Este acuerdo rige a partir de su sanción.

Dado en el salón de sesiones Tomás Gabriel Altamirano Mantovani, del Honorable Concejo Municipal del distrito de Chepo, a los seis días (06) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Comuníquese y Cúmplase:


H. R. Sebastián Batista De Gracia
Presidente del Concejo Municipal



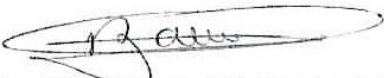

Rita E. Gutiérrez Lasso
Secretaria del Concejo Municipal

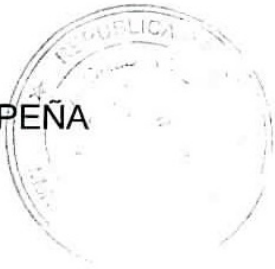
La Alcaldía + cerca de Ti

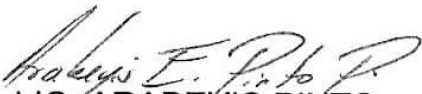
REPUBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ.
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO.
CHEPO, 06 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

APROBADO:

PUBLIQUESE Y EJECUTESE:


H.A. OLMEDO JAVIER BARRIOS PEÑA
Alcalde del Distrito de Chepo




LIC. ARABEYIS PINTO
Secretaria General

SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
17 JUN 2021
FECHA _____
FIRMA 





Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo
Acuerdo No.36



(De 20 de noviembre de 2018)

Por el cual el Municipio de Chepo de su finca ocho mil setecientos sesenta y dos (8762), segrega un lote y lo vende a Erika María Garibaldo Rodríguez.

El Concejo Municipal del distrito de Chepo

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que Erika María Garibaldo Rodríguez, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad personal No. ocho-quinientos quince-ciento cincuenta y tres (8-515-153), residente en la provincia de Panamá, distrito de Chepo, corregimiento de Chepo Cabecera, barriada 11 de Octubre, ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno de propiedad municipal a título de compraventa el cual se encuentra ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Chepo, corregimiento de Chepo Cabecera, barriada 11 de Octubre, cuyos linderos y medidas lineales son los siguientes:

Según plano # 80501-139667 de 18 de abril de 2017, que se describe así: Partiendo del punto número uno (1), del lote de terreno que se describe con rumbo sur treinta y nueve (39) grados, cincuenta y siete (57) minutos, cincuenta y dos (52) segundos oeste, se miden veintidós (21) metros con cuarenta (40) centímetros, limitando con resto libre de la Finca ocho mil setecientos sesenta y dos (8762), Tomo doscientos setenta y cuatro (274), Folio ciento setenta y ocho (178), propiedad del Municipio de Chepo ocupado por Francisco Garibaldo y se llega al punto número dos (2), de allí con rumbo sur sesenta y un (61) grados, cincuenta y nueve (59) minutos, treinta y ocho (38) segundos Este, se miden diez (10) metros con sesenta (60) centímetros, limitando con resto libre de la Finca ocho mil setecientos sesenta y dos (8762), Tomo doscientos setenta y cuatro (274), Folio ciento setenta y ocho (178), propiedad del Municipio de Chepo ocupado por Pedro Valdez y se llega al punto número tres (3), de allí con rumbo norte treinta y seis (36) grados, treinta (30) minutos, cuarenta y nueve (49) segundos este, se miden se miden dieciocho (18) metros con cincuenta y nueve (59) centímetros, limitando con resto de la Finca ocho mil setecientos sesenta y dos (8762), Tomo doscientos setenta y cuatro (274), Folio ciento setenta y ocho (178), propiedad del Municipio de Chepo ocupado por José Muñoz y se llega al punto número cuatro (4), de allí con rumbo norte cuarenta y cinco (45) grados cincuenta y nueve (59) minutos, treinta (30) segundos oeste, se miden nueve (9) metros con veintisiete (27) centímetros, limitando con calle sin nombre y se llega al punto número uno (1), o sea el punto de partida. Todo lo cual arroja una cabida superficial de ciento noventa y seis metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (196.44 m²).

Que se han cumplido las disposiciones del Acuerdo No. 29 de 16 de mayo de dos mil seis (2006), que rige la materia.

Que la solicitante comprueba haber pagado al Tesoro Municipal del distrito de Chepo la suma de cuatrocientos noventa y un balboas con 10/100 (B/.491.10), mediante recibos #238421, 243394, 240473, 242237, 246177, 1003201, 1003639, 1001090, 1004295, como valor del lote de terreno arriba descrito.

Que el Municipio de Chepo es dueño de la Finca ocho mil setecientos sesenta y dos (8762), Tomo doscientos setenta y cuatro (274), Folio ciento setenta y ocho (178) y que de la Finca anteriormente mencionada segrega y vende a Erika María Garibaldo Rodríguez, el globo de

La Alcaldía + cerca de Ti



Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo



Pág. #2

terreno arriba descrito quedando libre el resto de la Finca 8762 con la superficie que resulte del Registro Público con sus mismos linderos y valor inscrito.

ACUERDA:

Artículo Primero: Declarar que Erika María Garibaldo Rodríguez, es legítima compradora del lote de terreno descrito en el cuerpo del presente acuerdo.

Artículo Segundo: Autorizar al señor Alcalde Municipal para que en nombre y representación del Municipio de Chepo firme la correspondiente Escritura Pública de compraventa. Tal como lo establece el Acuerdo No. 29 de 16 de mayo de 2006. Capítulo V., artículo 18.

Artículo Tercero: Este acuerdo rige a partir de su sanción.

Dado en el salón de sesiones Tomás Gabriel Altamirano Mantovani del Honorable Concejo Municipal de Chepo, a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Comuníquese y cúmplase:


H. R. Sebastián Batista

Presidente del Concejo Municipal




Rita E. Gutiérrez Lasso
Secretaria del Concejo

La Alcaldía + cerca de Ti

REPUBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ.
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO.
CHEPO, 20 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

APROBADO:

PUBLIQUESE Y EJECUTESE:



H.A. OLMEDO JAVIER BARRIOS PEÑA
Alcalde del Distrito de Chepo




LIC. ARABEYIS PINTO
Secretaria General

SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FECHA 17 JUN 2021
FIRMA 





Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

Acuerdo No. 37

(De 20 de noviembre de 2018)



Por el cual el Municipio de Chepo de su finca cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve (57559), segrega un lote y lo vende a Ciro Esteban Jaén Cedeño.

El Concejo Municipal del distrito de Chepo

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que Ciro Esteban Jaén Cedeño, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. siete-ochenta y dos-cuatrocientos veinte (7-82-420), vecino de esta población, ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno de propiedad municipal a título de compraventa el cual se encuentra ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Chepo, corregimiento de Las Margaritas, cuyos linderos y medidas lineales son los siguientes.

Según el plano #80505-138571 de 23 de febrero de 2017, que se describe así: partiendo del punto número uno (1) del lote de terreno que se describe con rumbo norte ochenta y dos (82) grados, cero siete (07) minutos, veintiocho (28) segundos este, se miden veinticuatro (24) metros con cuatrocientos cuarenta y tres (443) centímetros, limitando con resto libre de la Finca cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve (57559), Tomo mil trescientos nueve (1309) Folio ciento treinta y seis (136), propiedad del Municipio de Chepo ocupado por Melida Cedeño y se llega al punto número dos (2), de allí con rumbo norte treinta y seis (36) grados, cero ocho (08) minutos, cero cero (00) segundos oeste, se miden dos (2) metros con cuarenta y dos (42) centímetros, limitando con servidumbre de acceso y se llega al punto número tres (3), de allí con rumbo norte cincuenta y tres (53) grados, cincuenta y un (51) minutos, treinta y siete (37) segundos este, se miden seis (6) metros con cero cero (00) centímetros, limitando con resto libre de la Finca cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve (57559), Tomo mil trescientos nueve (1309) Folio ciento treinta y seis (136), propiedad del Municipio de Chepo y se llega al punto número cuatro (4), de allí con rumbo norte cero un (01) grados, cuarenta y nueve (49) minutos, cero dos (02) segundos este, se miden veintinueve (29) metros con seiscientos cincuenta y tres (653) centímetros, limitando con resto libre de la Finca cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve (57559), Tomo mil trescientos nueve (1309) Folio ciento treinta y seis (136), propiedad del Municipio de Chepo ocupado por Miriam Jaén de Romero y se llega al punto número cinco (5), de allí con rumbo sur ochenta y seis (86) grados, cuarenta y un (41) minutos, diez (10) segundos oeste, se miden siete (7) metros con doscientos noventa y siete (297) centímetros, limitando con resto libre de la Finca cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve (57559), Tomo mil trescientos nueve (1309) Folio ciento treinta y seis (136), propiedad del Municipio de Chepo ocupado por Ariel Sánchez y se llega al punto número seis (6), de allí con rumbo sur ochenta (80) grados, cuarenta y dos (42) minutos, cincuenta y cinco (55) segundos oeste, se miden cuatro (4) metros con seiscientos ocho (608) centímetros, limitando con resto libre de la Finca cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve (57559), Tomo mil trescientos nueve (1309) Folio ciento treinta y seis (136), propiedad del Municipio de Chepo ocupado por Ariel Sánchez y se llega al punto número siete (7), de allí con rumbo sur treinta y un (31) grados, treinta y tres (33) minutos, veintiocho (28) segundos oeste, se miden nueve (9) metros con cuatrocientos trece (413) centímetros, limitando con resto libre de la Finca cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve (57559), Tomo mil trescientos nueve (1309) Folio ciento treinta y seis (136), propiedad del Municipio de Chepo ocupado por Raquel Jiménez y se llega al punto número ocho (8), de allí con rumbo sur dieciséis (16) grados, cuarenta y

La Alcaldía + cerca de Ti



Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo



Pág. #2

Acuerdo No. 37
(De 20 de noviembre de 2018)

siete (47) minutos, cincuenta y nueve (59) segundos oeste, se miden nueve (9) metros con seiscientos dieciocho (618) centímetros, limitando con resto libre de la Finca cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve (57559), Tomo mil trescientos nueve (1309) Folio ciento treinta y seis (136), propiedad del Municipio de Chepo ocupado por Raquel Jiménez y se llega al punto número nueve (9), de allí con rumbo sur veinticuatro (24) grados, doce (12) minutos, cuarenta y tres (43) segundos oeste, se miden once (11) metros con cero once (011) centímetros, limitando con resto libre de la Finca cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve (57559), Tomo mil trescientos nueve (1309) Folio ciento treinta y seis (136), propiedad del Municipio de Chepo ocupado por Raquel Jiménez y se llega al punto número diez (10), de allí con rumbo sur veinticuatro (24) grados, doce (12) minutos, cuarenta y tres (43) segundos oeste, se miden once (11) metros con cero once (011) centímetros, limitando con resto de la Finca cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve (57559), Tomo mil trescientos nueve (1309) Folio ciento treinta y seis (136), propiedad del Municipio de Chepo ocupado por Raquel Jiménez y se llega al punto número uno (1), o sea el punto de partida. Todo lo cual arroja una cabida superficial de seiscientos ochenta y dos metros cuadrados con setecientos un centímetros cuadrados (682.701 M2).

Que se han cumplido las disposiciones pertinentes del Acuerdo Municipal No. 29 de 16 de mayo de 2006 que rige la materia.

Que el solicitante comprueba haber pagado al tesoro municipal del Distrito de Chepo la suma de mil veinticuatro balboas con 05/100 (B/.1,024.05), mediante recibos #237907,1004600, como valor del lote de terreno arriba descrito.

Que el Municipio de Chepo es dueño de la finca cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve (57559), tomo mil trescientos nueve (1309), folio ciento treinta y seis (136) y que de la finca anteriormente mencionada segrega y vende a Ciro Esteban Jaén Cedeño, el globo de terreno arriba descrito quedando libre el resto de la finca (57559) con la superficie que resulte del Registro Público con sus mismos linderos y valor inscrito.

ACUERDA:

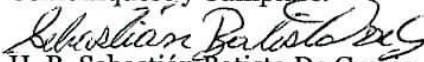
Artículo Primero: Declarar que Ciro Esteban Jaén Cedeño, es legítimo comprador del lote de terreno descrito en el cuerpo del presente acuerdo.

Artículo Segundo: Autorizar al señor Alcalde Municipal para que en nombre y representación del Municipio de Chepo firme la correspondiente Escritura Pública de compraventa. Tal como lo establece el Acuerdo No. 29 de 16 de mayo de 2006, capítulo V., artículo 16.

Artículo Tercero: Este acuerdo rige a partir de su sanción.

Dado en el salón de sesiones Tomás Gabriel Altamirano Mantovani, del Honorable Concejo Municipal del distrito de Chepo, a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Comuníquese y Cúmplase.


H. R. Sebastián Batista De Gracia

Presidente del Concejo Municipal




Rita E. Gutiérrez

Secretaria del Concejo

La Alcaldía + cerca de Ti

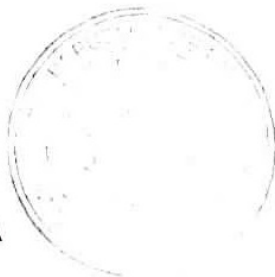
REPUBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ.
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO.
CHEPO, 20 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

APROBADO:

PUBLIQUESE Y EJECUTESE:



H.A. OLMEDO JAVIER BARRIOS PEÑA
Alcalde del Distrito de Chepo



LIC. ARABEYIS PINTO
Secretaria General

SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA 17 JUN 2021
FIRMA 



Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

Acuerdo No.38

(De 26 de diciembre de 2018)

Por el cual el Municipio de Chepo de su finca ocho mil setecientos sesenta y dos (8762), segrega un lote y lo vende al señor Félix Soriano López.

El Concejo Municipal del distrito de Chepo

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que Félix Soriano López, varón, panameño, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal No. ocho-ciento sesenta y seis-seiscientos veinticinco (8-166-625), residente en la provincia de Panamá, distrito de Chepo, corregimiento de Chepo Cabecera, barriada 11 de octubre, ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno a título de compraventa, el cual se encuentra ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Chepo, corregimiento de Chepo Cabecera, barriada 11 de octubre, cuyos linderos y medidas lineales son los siguientes.

Según plano # 80501-138668 de 30 de noviembre de 2016 que se describe así: partiendo del punto número uno (1), del lote de terreno que se describe con rumbo norte cincuenta y tres (53) grados, treinta y siete (37) minutos, trece (13) segundos oeste, se miden dos (2) metros con ochenta y cuatro (84) centímetros, limitando con calle Balboa y se llega al punto número dos (2), de allí con rumbo norte treinta y siete (37) grados, diez (10) minutos, cuarenta y siete (47) segundos este, se miden veinticuatro (24) metros con veinticuatro (24) centímetros, limitando con resto libre de la finca ocho mil setecientos sesenta y dos (8762), tomo doscientos setenta y cuatro (274), folio ciento setenta y ocho (178), propiedad del Municipio de Chepo ocupado por Ruth Quintero y se llega al punto número tres (3), de allí con rumbo norte cincuenta y tres (53) grados, cincuenta y seis (56) minutos, cuarenta y cuatro (44) segundos oeste, se miden doce (12) metros con cuarenta y cuatro (44) centímetros, limitando con resto libre de la finca ocho mil setecientos sesenta y dos (8762), tomo doscientos setenta y cuatro (274), folio ciento setenta y ocho (178), propiedad del Municipio de Chepo ocupado por Ruth Quintero y se llega al punto número cuatro (4), de allí con rumbo norte treinta (30) grados, cincuenta y un (51) minutos, treinta y dos (32) segundos este, se miden veinte (20) metros con cincuenta y un (51) centímetros, limitando con resto libre de la finca ocho mil setecientos sesenta y dos (8762), tomo doscientos setenta y cuatro (274), folio ciento setenta y ocho (178), propiedad del Municipio de Chepo ocupado por Marlene Henríquez y se llega al punto número cinco (5), de allí con rumbo sur treinta y ocho (38) grados, cuarenta y nueve (49) minutos, cero cinco (05) segundos este, se miden veintiún (21) metros con sesenta y dos (62) centímetros, limitando con resto libre de la finca ocho mil setecientos sesenta y dos (8762), tomo doscientos setenta y cuatro (274), folio ciento setenta y ocho (178), propiedad del Municipio de Chepo ocupado por Estadio José De La Luz Thompson y se llega al punto número seis (6), de allí con rumbo sur treinta y siete (37) grados treinta y ocho (38) minutos, treinta y un (31) segundos oeste, se miden catorce (14) metros con cincuenta y tres (53) centímetros, limitando con resto libre de la finca ocho mil setecientos sesenta y dos (8762), tomo doscientos setenta y cuatro (274), folio ciento setenta y ocho (178), propiedad del Municipio de Chepo ocupado por Luis Echevers y se llega al punto número siete (7), de allí con rumbo norte cincuenta y tres (53) grados, cero dos (02) minutos, cero ocho (08) segundos oeste, se miden dos (2) metros con veinticinco (25) centímetros, limitando con resto libre de la finca ocho mil setecientos sesenta y dos (8762), tomo doscientos setenta y cuatro (274), folio ciento setenta y ocho (178), propiedad del Municipio de Chepo ocupado por Luis Echevers y se llega al punto número ocho (8), de allí con rumbo sur treinta y nueve (39) grados, cuarenta y un (41) minutos, cuarenta y dos (42) segundos oeste, se miden

La Alcaldía + cerca de Ti





Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo



Pág. #2

ACUERDO No.38

(De 26 de diciembre de 2018)

veinticuatro (24) metros con cincuenta y nueve (59) centímetros, limitando con resto libre de la finca ocho mil setecientos sesenta y dos (8762), Tomo doscientos setenta y cuatro (274), folio ciento setenta y ocho (178), propiedad del Municipio de Chepo ocupado por Luis Echevers y se llega al punto número uno (1), o sea el punto de partida. Todo lo cual arroja una cabida superficial de cuatrocientos veintiséis metros cuadrados con cincuenta y un decímetros cuadrados (426.51 m2).

Que se han cumplido las disposiciones del Acuerdo No. 29 de 16 de mayo de dos mil seis (2006) que rige la materia.

Que el solicitante comprueba haber pagado al Tesoro Municipal del distrito de Chepo la suma de seiscientos treinta y nueve balboas con 77/100 (B/.639.77), mediante recibos 239646,38310, 1004766, 1005446, 1005947, como valor del lote de terreno arriba descrito.

Que el Municipio de Chepo es dueño de la finca ocho mil setecientos sesenta y dos (8762), tomo doscientos setenta y cuatro (274), folio ciento setenta y ocho (178) y que de la finca anteriormente mencionada segrega y vende a Félix Soriano López, el globo de terreno arriba descrito quedando libre el resto de la finca 8762 con la superficie que resulte del Registro Público con sus mismos linderos y valor inscrito.

ACUERDA:

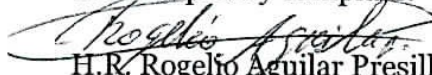
Artículo Primero: Declarar que Félix Soriano López, es legítimo comprador del lote de terreno descrito en el cuerpo del presente acuerdo.

Artículo Segundo: Autorizar al señor Alcalde Municipal para que en nombre y representación del Municipio de Chepo firme la correspondiente Escritura Pública de compraventa. Tal como lo establece el Acuerdo No. 29 de 16 de mayo de 2006. Capítulo V., artículo 18.

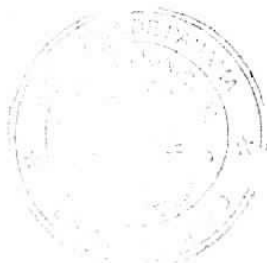
Artículo Tercero: Este acuerdo rige a partir de su sanción.

Dado en el salón de sesiones Tomás Gabriel Altamirano Mantovani del Honorable Concejo Municipal de Chepo, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Comuníquese y cúmplase.


H.R. Rogelio Aguilar Presilla
Vicepresidente del Concejo Municipal


Rita E. Gutiérrez Lasso
Secretaria del Concejo

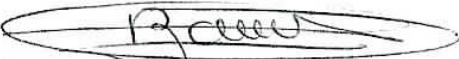


La Alcaldía + cerca de Ti

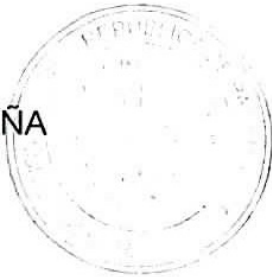
REPUBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ.
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO.
CHEPO, 26 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

APROBADO:

PUBLIQUESE Y EJECUTESE:

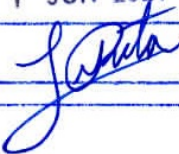


H.A. OLMEDO JAVIER BARRIOS PEÑA
Alcalde del Distrito de Chepo



LIC. ARABEYIS PINTO
Secretaria General

SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA 17 JUN 2021
FIRMA 



Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

Acuerdo No.39

(De 26 de diciembre de 2018)



Por el cual el Municipio de Chepo de su finca ocho mil setecientos sesenta y dos (8762) segrega un lote y lo vende al señor Joaquín Alex Pimentel Ojo.

El Concejo Municipal del distrito de Chepo

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que Joaquín Alex Pimentel Ojo, varón, panameño, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal No. ocho-setecientos noventa y tres-mil novecientos uno (8-793-1901), residente en la provincia de Panamá, distrito de Chepo, corregimiento de Chepo, barriada Santa Isabel, ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno de propiedad municipal, a título de compraventa, el cual se encuentra ubicado en provincia de Panamá, distrito de Chepo, corregimiento de Chepo, barriada Santa Isabel, cuyos linderos y medidas lineales son los siguientes.

Según plano No.80501-142519 de 29 de octubre de 2018 que se describe así: partiendo del punto número uno (1) del lote de terreno que se describe con rumbo sur ochenta y nueve (89) grados, cuarenta y un (41) minutos, catorce (14) segundos este, se miden un (1) metro con cuarenta y siete (47) centímetros, limitando con vereda de tres (3.00) metros y se llega al punto número dos (2); de allí con rumbo norte treinta y siete (37) grados, quince (15) minutos, cuarenta y siete (47) segundos este, se miden un (1) metro con (90) centímetros, limitando con resto libre de la finca número ocho mil setecientos sesenta y dos (8762), tomo doscientos setenta y cuatro (274), folio ciento setenta y ocho (178), código ocho mil cuatrocientos uno (Cód.8401), propiedad del Municipio de Chepo y se llega al punto número tres (3), de allí con rumbo sur setenta y seis (76) grados, veinticinco (25) minutos, treinta y tres (33) segundos este, se miden nueve (9) metros con treinta y siete (37) centímetros, limitando con resto libre de la finca número ocho mil setecientos sesenta y dos (8762), tomo doscientos setenta y cuatro (274), folio ciento setenta y ocho (178), código ocho mil cuatrocientos uno (Cód.8401), propiedad del Municipio de Chepo y se llega al punto número cuatro (4), de allí con rumbo norte tres (3) grados, cero seis (06) minutos, cincuenta y dos (52) segundos este, se miden quince (15) metros con cuarenta y siete (47) centímetros, limitando con resto libre de la finca número ocho mil setecientos sesenta y dos (8762), tomo doscientos setenta y cuatro (274), folio ciento setenta y ocho (178), código ocho mil cuatrocientos uno (Cód.8401), propiedad del Municipio de Chepo ocupado por María Félix y se llega al punto número cinco (5), de allí con rumbo norte ochenta y un (81) grados, quince (15) minutos, cero cero (00) segundos oeste, se miden catorce (14) metros con sesenta y tres (63) centímetros, limitando con resto libre de la finca número ocho mil setecientos sesenta y dos (8762), código ocho mil cuatrocientos uno (Cód.8401), tomo doscientos setenta y cuatro (274), folio ciento setenta y ocho (178), propiedad del Municipio de Chepo ocupado por María Félix y se llega al punto número seis (6), de allí con rumbo sur ochenta y dos (82) grados catorce (14) minutos, treinta (30) segundos oeste, se miden siete (7) metros con cuarenta (40) centímetros, limitando con resto libre de la finca número ocho mil setecientos sesenta y dos (8762), tomo doscientos setenta y cuatro (274), folio ciento setenta y ocho (178), código ocho mil cuatrocientos uno (Cód.8401), propiedad del Municipio de Chepo, ocupado por José Maure y se llega al punto número siete (7), de allí con rumbo sur cincuenta (50) grados, diecisiete (17), veinte (20) segundos oeste, se miden siete (7) metros con cuarenta y siete (47) centímetros, limitando con resto libre de la finca número ocho mil setecientos sesenta y dos (8762), tomo doscientos setenta y cuatro (274), folio ciento setenta y ocho (178), código ocho mil cuatrocientos uno (Cód.8401), propiedad del Municipio de Chepo ocupado por Alicia Cisneros y se llega al punto número ocho (8), de allí con rumbo sur sesenta y un (61) grados, cincuenta y dos (52) minutos, diecisiete (17) segundos este, se miden diecisiete (17) metros con cero ocho (08) centímetros, limitando con finca número ocho mil setecientos sesenta y dos (8762), , tomo doscientos setenta y cuatro (274), folio ciento setenta y ocho (178), código ocho mil

La Alcaldía + cerca de Ti



Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo



Pág. No.2

Acuerdo No.39

26/12/18

cuatrocientos uno (Cód.8401), propiedad del Municipio de Chepo ocupado por Jorge García y se llega al punto número nueve (9) de allí con rumbo sur un (1) grado, cuarenta y dos (42) minutos, cero tres (03) segundos oeste, se miden tres (3) metros con dieciséis (16) centímetros, limitando con finca número ocho mil setecientos sesenta y dos (8762), , tomo doscientos setenta y cuatro (274), folio ciento setenta y ocho (178), código ocho mil cuatrocientos uno (Cód.8401), propiedad del Municipio de Chepo ocupado por Jorge García y se llega al punto número uno, o sea el punto de partida. Todo lo cual arroja una cabida superficial de trescientos nueve metros cuadrados con noventa y dos decímetros cuadrados (309.92 m2).

Que se han cumplido las disposiciones del Acuerdo No. 29 de 16 de mayo de dos mil seis (2006) que rige la materia.

Que el solicitante comprueba haber pagado al Tesoro Municipal del distrito de Chepo la suma de cuatrocientos cuarenta y un balboas con 64/100 (B/.441.64), mediante recibo No.1005968, como valor del lote de terreno arriba descrito.

Que el Municipio de Chepo es dueño de la finca ocho mil setecientos sesenta y dos (8762), tomo doscientos setenta y cuatro (274), folio ciento setenta y ocho (178) y que de la finca anteriormente mencionada segrega y vende a Joaquín Alex Pimentel Ojo, el globo de terreno arriba descrito quedando libre el resto de la finca 8762 con la superficie que resulte del Registro Público con sus mismos linderos y valor inscrito.

ACUERDA:

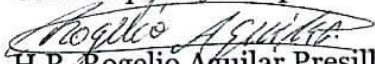
Artículo Primero: Declarar que Joaquín Alex Pimentel Ojo, es legítimo comprador del lote de terreno descrito en el cuerpo del presente acuerdo.

Artículo Segundo: Autorizar al señor Alcalde Municipal para que en nombre y representación del Municipio de Chepo firme la correspondiente Escritura Pública de compraventa. Tal como lo establece el Acuerdo No. 29 de 16 de mayo de 2006. Capítulo V., artículo 18.

Artículo Tercero: Este acuerdo rige a partir de su sanción.

Dado en el salón de sesiones Tomás Gabriel Altamirano Mantovani del Honorable Concejo Municipal de Chepo, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Comuníquese y cúmplase.


H.R. Rogelio Aguilar Presilla
Vicepresidente del Concejo Municipal



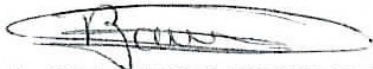

Rita E. Gutiérrez Lasso
Secretaria del Concejo

La Alcaldía + cerca de Ti

REPUBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ.
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO.
CHEPO, 13 DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

APROBADO:

PUBLIQUESE Y EJECUTESE:



H.A. OLMEDO JAVIER BARRIOS PEÑA
Alcalde del Distrito de Chepo



LIC. ARABEYIS PINTO
Secretaria General



AVISOS

AVISO. Por este medio se comunica: que el negocio denominado **CONSTRUCCIONES SÁNCHEZ CANO INC.**, con aviso de operación No. 8-734-1468-2017-545417, propiedad de **JORGE NÉSTOR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, con cédula No. 8-734-1468 DV 54, se convertirá en Persona Jurídica con el nombre de **CONSTRUCCIONES SÁNCHEZ CANO, INC.**, inscrita al Folio 155708673, cumpliendo con lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio, para cualquier reclamo que se haga. L. 10062319. Tercera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 2725 del 20 de mayo de 2021, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en el Folio electrónico 155648622, Documento el día 7 de julio de 2021, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **FACTORING PICHINCHA, S.A.** RUC. 155648622-2-2017 DV 31. L. 202-111906071. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 3652 del 30 de junio de 2021, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en el Folio electrónico 39167, Documento el día 6 de julio de 2021, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **DAMARINEL, S.A.** RUC. 2181-64-39167 DV 80. L. 202-111853213. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la escritura pública No. 3889 de 13 de julio de 2021, de la Notaria Tercera del Circuito de Panamá, inscrita bajo el Folio No.: 413904, de la Sección de Mercantil del Registro Público desde el día 15 de julio de 2021, ha sido disuelta la sociedad: **CHERRYVILLE HOLDING CORP.** L. 202-112006388. Única publicación.

EDICTOS



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 077-2021

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION Y
REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que MARIA EUGENIA SUAREZ ARMAYOR de sexo FEMENINO nacionalidad PANAMEÑA estado civil CASADA mayor de edad portador (a) de la cedula N° 8-462-408 con residencia en COSTA DEL ESTE Corregimiento JUAN DIAZ Distrito de PANAMÁ con ocupación de COMERCIANTE ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N° 2-922-12 según plano aprobado N° 020404-41213 a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 8HAS+3055.04M2 Ubicada en la localidad de LLANO DEL FRAILE Corregimiento GUZMAN, Distrito de NATÁ Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR MARIA EUGENIA SUAREZ ARMAYOR – FOLIO REAL N°344543, CODIGO DE UBICACIÓN N°2304 PROPIEDAD DE HIDROIBERICA S.A.

SUR: CALLE DE TOSCA DE 15.00M A EL FRAILE HACIA EL OTOAL

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR SUSANA CASTILLO - FOLIO REAL N°344543, CODIGO DE UBICACIÓN N°2304 PROPIEDAD DE HIDROIBERICA S.A.

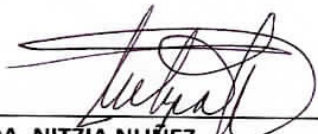
OESTE: CALLE DE TOSCA DE 15.00M A EL FRAILE HACIA EL OTOAL

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz de GUZMAN Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 31

DE MAYO 2021


LICDA. NITZIA NUÑEZ
DIRECTORA REGIONAL
ANATI – COCLÉ




JORGE RODRÍGUEZ
SECRETARIO AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202.111.386.681

EDICTO No. 72

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER

QUE EL SEÑOR (A), ALAN JAVIER GUTIERREZ YOUN, varón panameño, mayor de edad, soltero, con cedula de identidad personal No. 8-802-1973, residente en la Barriada El Trapichito, Casa No. 5348, celular No. 6425-8562 .-----

En su propio nombre y en representación de su propia persona-----

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE DEL CRISTO de la Barriada EL TRAPICHITO , Corregimiento BARRIO COLON donde HAY UNA CONSTRUCCION , distingue con el numero y cuyo linderos y medidas son los siguiente.

RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104

NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 25.02 MTS

RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104

SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 28.58 MTSESTE: CALLE DEL CRISTO CON: 29.15 MTS

RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104

OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 17.25 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (482.86 MTS.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 12 de enero de dos mil veintiuno.-

ALCALDE:

(FDO.) SR.TOMAS VELASQUEZ CORREA.

DIRECTOR DE INGENIERIA

(FDO.) ING.ADRIANO FERRER

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, doce (12) de enero de
dos mil veintiuno.


ING. ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202112028420

EDICTO No.147

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) EYNAR MARIO TOVIO NUÑEZ, varón, panameño, mayor de edad,
soltero, con cedula de identidad personal No-8-722-2214, con residencia en la Barriada Trapichito,
casa No-5044, Teléfono 6814-8654 -----

En su propios nombres y en representación de su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta
de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE PEÑAS
BLANCA de la Barriada PEÑASCAL Corregimiento BARRIO BALBOA donde SE LLEVARA
ACABO UNA CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los
siguientes

RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS
RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104
SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS
RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.00 MTS
OESTE: CALLE PEÑAS BLANCA CON: 20.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 MTS) ----
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ
(10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.
La Chorrera, 15 de julio de dos mil veintiuno

ALCALDE:

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA

(FDO.) ING. ADRIANO FERRER.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, Quince (15) de julio del

Dos mil veintiuno


ING. ADRIANO FERRER
DIRECCOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202162041154

EDICTO N. 19

**EL HONORABLE PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ
HACE SABER:**

Que la siguiente persona, **PABLO QUINTERO LUNA**, Con cedula de identidad personal **N° 7-59-414**, con residencia en el Distrito de Ocú, provincia de Herrera.

Ha solicitado a este Despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de plena Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicarlo dentro del área y poblado del corregimiento de Ocú, con una superficie de **(844.982 Metros Cuadrados)**, Y se encuentra dentro de los siguientes colindantes:

NORTE: PEDRO NÚÑEZ

SUR: MANUELA GONZÁLEZ

ESTE: AVENIDA NORTE

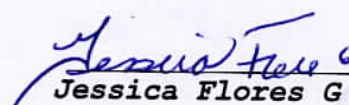
OESTE: AVENIDA CENTRAL

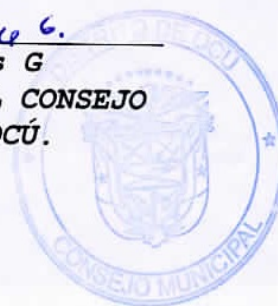
Los que se consideren perjudicados con la presente solicitud y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de quince (15) días hábiles, además se hace entrega copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la **GACETA OFICIAL** y en un **PERIÓDICO** de circulación en el **PAÍS**.

Lo fijo, hoy 24 de junio de 2021.

Se desfija hoy 13 de julio de 2021.


Héctor Arjoña
**PRESIDENTE DEL CONSEJO
MUNICIPAL OCÚ.**


Jessica Flores G
**SECRETARIA DEL CONSEJO
MUNICIPAL DE OCÚ.**





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°225

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que MANUEL AUSBERTO JAEN ALMANZA Y OTRAS vecina (a) residencia ARRAIJAN Corregimiento ARRAIJAN Distrito ARRAIJAN con número de identidad personal 8-715-2038 ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno estatal patrimonial, mediante la solicitud 8-5-318-2006 DE 1 DE JUNIO DE 2006 ubicado en la provincia de distrito de, ARRAIJAN corregimiento de SANTA CLARA lugar SANTA CLARA, dentro de los siguientes linderos:

Norte: CALLE PRINC. DE ASFALTO SANTA CLARA 20.00 MTS. A NUEVO EMPERADOR, A HUILE

Sur TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MARIA NATIVIDAD SALAZAR PLANO 80-04-7347, 4 DE OCTUBRE 1985

Este: SERVIDUMBRE DE TIERRA SIN SALIDAD 3.00 MTS

Oeste: SERVIDUMBRE DE TIERRA SIN SALIDAD 3.00 MTS

Con una superficie de 0 hectáreas, 1827 más cuadrados, con 89 decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los (2) días del mes de JUNIO del año 2021

Firma: [Firma]
Nombre: LICDA. Marilú Trejos Moreno
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: [Firma]
Nombre: LICDA. Anubis Ramos
FUNCIONARIO(A)
SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:				DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año		Día	Mes	Año

A las: _____

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

GACETA OFICIAL
Liquidación: 202112038795